



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle a la señora Juez en el presente proceso ejecutivo, que el CSJCF efectuó devolución de la diligencia de notificación intentada al correo electrónico reportado del demandado, cuyo resulta fue fallido, a saber:

DOCUMENTOS ANEXOS QUE SE DEVUELVEN

PRIMER CORREO ENVIADO:

- CONSTANCIA DEL OUTLOOK DONDE SE PUEDE OBSERVAR QUE SE ENVIÓ LA DEMANDA CON SUS ANEXOS AL CORREO ELECTRÓNICO nicacata@hotmail.com AL DDO HÉCTOR VARGAS LOPEZ
- CONSTANCIA DEL OUTLOOK DONDE SE PUEDE OBSERVAR QUE NO SE PUDO ENTREGAR AL DESTINATARIO

SEGUNDO CORREO ENVIADO:

- CONSTANCIA DEL OUTLOOK DONDE SE PUEDE OBSERVAR QUE SE ENVIÓ LA DEMANDA CON SUS ANEXOS AL CORREO ELECTRÓNICO nicacata@hotmail.com AL DDO HÉCTOR VARGAS LOPEZ
- CONSTANCIA DEL OUTLOOK DONDE SE PUEDE OBSERVAR QUE NO SE PUDO ENTREGAR AL DESTINATARIO

MOTIVO DE LA DEVOLUCION

SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO TODA VEZ OUTLOOK INFORMA QUE NO SE PUDO ENTREGAR EL CORREO AL DESTINATARIO, SE ENVIÓ DOS VECES PERO LA RESPUESTA DE OUTLOOK FUE LA MISMA.

(Ver anexo 6, Cd. Ppal)

21 de enero de 2022



ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00731

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve el señor **Francisco Javier Quintero**- en contra del señor **Héctor Vargas López**, se dispone incorporar la diligencia fallida para intentar la notificación personal al demandado, la cual fue devuelta por el CSJCF, por cuanto “NO SE PUDO ENTREGAR EL CORREO AL DESTINATARIO”. (*Anexo 06, del cuaderno principal*).

Ahora bien, verificada las diligencias realizadas para lograr la notificación del ejecutado, y advertido que en estas fue consignada en forma errada la dirección de correo electrónico (nicacata@hotmail.com); se dispone remitir las mentadas diligencias al CSJCF con la finalidad que se efectuó nuevamente la notificación del demandado conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, a la dirección de correo electrónico correcta – ninacata@hotmail.com (*Anexo 04 y 05. Cd. Ppal*). La Parte demandante deberá prestar la debida colaboración al CSJCF y estar atenta del trámite.



NOTIFIQUESE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

Juez

AY

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3e371ee3bc1c0c75558c6bb839257d8b86f455e9ea4a8144bebd4f36e68d79**

Documento generado en 24/01/2022 01:47:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>